



"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

779

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/386/2024
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 07 de abril de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LA ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California



07 ABR 2025



MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA

07 ABR 2025

10:58ms





Dip. Michelle Alejandra Tejada Medina

Presidenta de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e.-

La suscrita, Diputada **Michelle Alejandra Tejada Medina**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Las infancias se encuentran en una situación constante de vulnerabilidad debido a que se encuentra en riesgo de ser perjudicado, maltratado, perseguido, lastimado, discriminado, menospreciado o influenciado negativamente por agentes hostiles frente a los que se halla en situación de inferioridad, indefensión o fragilidad.

Es importante proteger a los niños porque su desarrollo integral es fundamental para el bienestar de la sociedad. La infancia es un periodo de gran importancia para su formación física, mental, emocional, social y moral.

En Baja California se ha implementado un Registro Público de Agresores Sexuales, que es un mecanismo de información de carácter administrativo el cual tiene por objeto la plena identificación de las personas condenadas con sentencia firme por delitos sexuales en Baja California.

El abuso sexual en menores de edad es uno de los tipos de maltrato infantil con peores repercusiones en sus víctimas y que usualmente coexiste con otros tipos de violencia. Incluye tanto agravios que no involucran contacto físico como aquellos que sí lo hacen, lo que cubre una amplia gama de posibilidades.



El abuso sexual infantil implica diversos problemas, tanto para su prevención como para su detección e identificación del agresor, así como para aplicar las sanciones que contemplan las leyes en materia penal.

La prevención requiere información que muchas veces no se tiene en el entorno familiar o, en su caso, se desconoce cómo transmitirla a los menores, ya sea por desconocimiento o por prejuicios de los padres a tratar temas de índole sexual con los hijos menores.

Por otra parte, no existe un perfil exacto del potencial agresor, que puede ser un familiar, alguna amistad de los padres o hermanos, alguien conocido o no, hombre o mujer, joven o adulto; se pueden utilizar diferentes maneras de abusar del menor, ya sea violentamente, con presión psicológica, con engaños, etc.

En razón de lo anterior, consideramos necesario tomar medidas preventivas, para la erradicación de la violencia sexual que afecta de gran manera a las niñas, niños y adolescentes Baja Californianos.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Queda prohibido el uso de cualquier tipo de violencia, en especial el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Queda prohibido el uso de cualquier tipo de violencia, en especial el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.</p> <p>Asimismo, ninguna persona inscrita en el Registro Público de Agresores Sexuales podrá desempeñar funciones en instituciones donde se brinde atención, educación, formación o cualquier otra actividad dirigida a niñas, niños y adolescentes.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 44, de la Ley para la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Queda prohibido el uso de cualquier tipo de violencia, en especial el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

Asimismo, ninguna persona inscrita en el Registro Público de Agresores Sexuales podrá desempeñar funciones en instituciones donde se brinde atención, educación, formación o cualquier otra actividad dirigida a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

**PRESIDENTA DE LA COMISION DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**